



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: Sobre la instancia participativa de EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA - DPP/SSPyA

A: Jessica Motok (DNEA#MAD),

Con Copia A: Carlos Liberman (SSPYA#MAGYP), Rodrigo Rodriguez Tornquist (SCCDSEI#MAD),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con su NO-2021-102987746-APN-DNEA#MAD por medio de la cual solicita que esta Subsecretaría se expida sobre aquellos puntos en los que estime en el marco de sus competencias en relación con las opiniones realizadas en las instancias participativas en los documentos IF-2021-65230741-APN-DNEA#MAD y RE-2021-80902298-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA.

En primer lugar, con respecto a la intervención del Consejo Federal Pesquero en el proceso de análisis y evaluación de los impactos de la prospección sísmica, mediante Acta 3/2021 el CFP (<https://cfp.gob.ar/actas/ACTA%20CFP%203-2021.pdf>) embebida a la presente, se ha expresado respecto de una presentación de Intercámaras de la Industria Pesquera referida a la exploración petrolera en el mar argentino, en los siguientes términos: “Habiendo tomado debido conocimiento de la presentación efectuada por la Intercámaras de la Industria Pesquera en relación con el impacto de la exploración petrolera en el ambiente marino y en los recursos pesqueros, y la intervención del INIDEP en los estudios de impacto ambiental de los proyectos asociados dicha exploración, se considera necesario aclarar en primera instancia que, conforme lo establecido por la Ley 25.675 y la Resolución Conjunta N° 3/2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Energía, los estudios de impacto ambiental (EIA) son responsabilidad de los titulares de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en el Mar Argentino. El proceso de revisión técnica de los EsIA, conforme la misma

legislación, es responsabilidad del MAyDS, a través de la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental, y cuenta con la intervención de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del INIDEP, quienes brindan la información que sea requerida en el ámbito de sus competencias”.

Por otro lado, sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el INIDEP en sus anteriores intervenciones, han emitido opinión y recomendaciones, en el marco del Artículo 7º del Anexo I de la Resolución Conjunta SE – SAYDS N° 3/19, mediante NO-2020-75723999-APN-SSPYA#MAGYP y NO-2021-41439215-APN-DPP%MAGYP, a cuyo contenido se remite por razones de brevedad y para evitar repeticiones. En particular, en ambas oportunidades se destacó que en el EsIA en cuestión no se había realizado una valoración comercial de las especies desembarcadas por puerto (solo se analizan los volúmenes desembarcados), y se la señaló como un elemento que mejoraría la calidad del EsIA en relación con la evaluación económica del impacto sobre las regiones, al igual que lo presentado con respecto a aspectos sociales y económicos, que solo aparece de manera descriptiva sin mayor análisis.

Al respecto se menciona a título colaborativo las exportaciones de los últimos 5 años implicaron un ingreso de más casi 10.000 millones de dólares al país, a un promedio anual de 1.883 millones de dólares, y se destaca que eso implica solo un aspecto económico, al que se añaden los miles de puestos de trabajo, estimados en más de 20.000 empleos directos en actividades de pesca, casi 25.000 más considerando los servicios asociados y el procesamiento de productos pesqueros por parte de la industria alimenticia.

En otro orden de ideas, en la medida en que es abordado en los presentes actuados, la Ley N° 24.922, que establece el régimen de pesca exclusivamente, dispone que se encuentra prohibido el uso de explosivos de cualquier naturaleza para esa actividad. Va de suyo que dicha técnica no se condice tampoco con el espíritu general de la norma, en la que prima el equilibrio entre la sostenibilidad del caladero y su ambiente asociado, en aras al pleno aprovechamiento de los recursos. Por ello, el empleo de explosivos, como técnica de pesca, no podría tener lugar aun cuando la prohibición no fuera expresa.

Finalmente, resulta trascendente atender a lo manifestado por esta repartición, (en caso en que se autoricen las acciones prospectivas que dan origen a las presentes) en el sentido de propender a evitar que se afecten los recursos ícticos y en consecuencia desechar acciones sísmicas en períodos temporales que a priori resulten inconvenientes. A tal efecto, se considera de la mayor importancia que se brinde particular atención a los períodos que se identifican en el estudio de impacto como de menor afectación a los recursos pesqueros y sus pesquerías asociadas tanto para la planificación de las actividades de exploración como para su efectiva realización y el control de la ejecución de las mismas.

Sin otro particular saluda atte.